

Recurso de Resposición - OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN // Radicado No. 11001310300920170073500.

Cárdenas & Cárdenas

Lun 26/06/2023 16:14

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Resposición Auto 20 de junio de 2023.pdf;

Doctora

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN.**

Expediente: 110013103009**20170073500.**

Asunto: Recurso de Resposición del auto del 20 de Junio de 2023.

Cordial saludo,

A través de la presente, se remite escrito de memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición contra auto del 20 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

--



CÁRDENAS & CÁRDENAS CONSULTORES

Celular: 3204117711

Bogotá D. C., Junio 26 de 2023

Doctora

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN**

Expediente: 11001310300920170073500.

Asunto: Recurso de Reposición del auto del 20 de Junio de 2023.

Cordial saludo,

OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.701, en mi calidad de Persona Natural Comerciante, parte actora dentro del trámite en referencia; a través del presente acudo ante su despacho con la intención de elevar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto del día 20 de Junio de 2023.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

1.- Se recurre el mencionado auto dentro del término legal ya que el mismo fue notificado mediante estado del 22 de junio de 2023, encontrándonos en la oportunidad procesal para elevar formalmente el presente recurso de reposición.

2.- El recurso aquí presentado encuentra su sustento normativo en el Artículo 6, parágrafo 1, de la Ley 1116 de 2006, que al respecto manifiesta:

*“Artículo 6: Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso...
PARÁGRAFO 1. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.*

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

- 1. La de apertura del trámite, en el devolutivo.*
- 2. La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.*
- 3. La que rechace pruebas, en el devolutivo.*
- 4. La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.*
- 5. La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.*
- 6. La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.*
- 7. Las que impongan sanciones, en el devolutivo.*
- 8. La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.”*

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Persona Natural Comerciante aquí suscrita **OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN**, presentó ante este despacho, solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinario de pasivos contemplado en la ley 1116 de 2006, y demás normativas concordantes, donde fue admitida mediante auto del 17 de abril de 2018.

SEGUNDO. Al iniciar el presente proceso de Reorganización, se realizó la respectiva notificación de la apertura del mismo a los acreedores y juzgados del domicilio de la deudora, al igual que se cumplió con los demás requerimientos propios del proceso de reorganización, como los son la actualización contable y el proyecto y graduación de créditos y derechos de voto.

TERCERO. Al no presentarse ninguna objeción por parte de los acreedores aquí involucrados, el despacho mediante auto del 30 de Julio de 2019, concursal aprobó y dejó en firme el proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto vistos a folios 198 al 201 del plenario.

CUARTO. Posteriormente, mediante Auto del día 21 de Octubre de 2019, habiendo estado aprobado el proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por parte de la aquí suscrita comerciante y promotora; el despacho dispuso correctamente contabilizar el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores mayoritarios. El día 21 de Febrero de 2020, estando en término para ello, se presentó a instancias del despacho, Acuerdo de Reorganización de Pasivos con sus respectivos anexos.

QUINTO. Mediante memorial del 18 de agosto de 2022, la aquí suscrita, informa al despacho lo que con la presente se reitera, aclarando que lo que procedería sería la convocatoria a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización que trata el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, en vista que estamos ante un proceso ordinario de insolvencia.

SEXTO. En auto del 20 de junio de la presente anualidad, el despacho dispone correr traslado nuevamente del proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto, cuando esta etapa procesal ya fue surtida y no es procedente volver a darle traslado; y, en su lugar como se expresó en el numeral anterior, es necesaria y únicamente procedente, la convocatoria a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, que al respecto manifiesta:

“ARTÍCULO 35. AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. *Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, **el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.***

Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.

Presentado debidamente dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el Juez, determinará dentro de los ocho (8) días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la audiencia de confirmación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno. No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil.

Lo anterior indica que, tal como lo establece el citado artículo legal, resulta improcedente volver a correr un término del proyecto y graduación de créditos y derechos de voto que ya se encuentra aprobado mediante auto 30 de julio de 2019, por lo que este despacho deberá convocar a las partes del proceso en mención, a audiencia de confirmación del acuerdo toda vez que al día de hoy la aquí suscrita Persona Natural Comerciante OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN, ha cumplido en su totalidad con las cargas impuestas y las etapas procesales se encuentran surtidas.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA. Por lo expuesto anteriormente y una vez cumplido lo requerido a las entidades BANCO FALABELLA S.A. y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., solicito amablemente a esta autoridad judicial que en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, proceda a señalar fecha próxima para realizar Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización y así poder dar feliz término al presente trámite concursal, en la medida que el Acuerdo de Reorganización de Pasivos fue presentado con el cúmulo de requisitos para su aprobación y control de legalidad que imparta esta autoridad judicial.

V. ANEXOS

- 1.- Auto del 30 de Julio de 2019.
- 2.- Auto del día 21 de Octubre de 2019.
- 3.- Copia del memorial remitido el 18 de agosto de 2022.

Atentamente,



OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN

Persona Natural Comerciante

C. C. No. 52.026.701

305
206

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 JUL 2019

Ref. Reorganización No. 11001310300920170073500

En atención a la documental que antecede, y comoquiera que dentro del término de traslado otorgado en auto calendado el 4 de julio del año que avanza, no hubo pronunciamiento alguno, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del art. 29 de la ley 1116 de 2006, RESUELVE:

Reconocer los créditos y derechos de voto en la forma establecida por la parte actora, de acuerdo a proyecto visto a folios 198-201 del paginario, en tanto se fija un plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de la presente determinación para la presentación del acuerdo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

JST

210
211

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos Mil diecinueve (2019).-

Ref.: Reorganización No. 11001310300920170073500

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la señora OLGA LUCÍA POSADA RENDÓN, en contra del proveído proferido dentro del presente asunto el 30 de julio de 2019 (fl. 205).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alude la recurrente que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116, en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. Por lo que no hay lugar a que el Despacho decrete el término de 1 mes para la celebración del Acuerdo de Reorganización, pues se estarían vulnerando y contrariando disposiciones relacionadas con el debido proceso, por lo que solicita se decrete el término de 4 meses para la celebración y presentación del Acuerdo de Reorganización de Pasivos.

CONSIDERACIONES

No obstante que el inciso último del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, señala que la providencia por medio de la cual el juez de concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo, no tendrá recurso alguno. Cabe referirse a que el artículo 31 de la misma ley, dispone: *"En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso. (...)"*

Bajo ese tenor y sin mayores disquisiciones para el *sub judice*, encuentra ésta instancia judicial de acuerdo a los derroteros invocados por la recurrente que la providencia objeto de impugnación, está llamada a ser revocada comoquiera que solo se fijó el plazo máximo de 1 mes para la presentación del acuerdo correspondiente, disponiéndose por parte de la mentada disposición de manera taxativa el término de 4 meses.

212

Y si eso es así, no le queda más a esta judicatura que revocar el auto objeto de censura en punto al plazo señalado para presentar el acuerdo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° Civil del Circuito, administrando justicia por mandato de la ley:

RESUELVE

Primero: REVOCAR de acuerdo a los derroteros atrás indicados, el auto objeto de censura en punto al plazo señalado para presentar el acuerdo requerido.

Segundo: Se fija el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la notificación de la presente determinación para la presentación del acuerdo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL





Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Respuesta Requerimiento OLGA LUCIA POSADA RENDÓN [Exp. 2017-735]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

18 de agosto de 2022, 12:48

Para: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: estebancolmecar@gmail.com, "Alejandra Pérez L." <lalejandra.perez71@gmail.com>

Cordial saludo,

Doctora

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **OLGA LUCIA POSADA RENDÓN**Radicado No. 110013103009-**2017-00735-00****Asunto:** Respuesta a requerimiento de Auto de fecha 01 de Agosto de 2022.

En nombre de la comerciante y promotora **OLGA LUCIA POSADA RENDÓN**, se remite anexo al presente, escrito de memorial mediante el cual se atiende el requerimiento elevado por este despacho mediante providencia del 01 de Agosto de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco su atención y colaboración. Atentamente.

*CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES**Cel: 3204117711***6. Respuesta a requerimiento de Auto de fecha 01 de Agosto de 2022.-merged.pdf**

254K

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2022.

Doctora

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **OLGA LUCIA POSADA RENDÓN**
Radicado No. 110013103009-2017-00735-00

Asunto: Respuesta a requerimiento de Auto de fecha 01 de Agosto de 2022.

Cordial saludo,

OLGA LUCIA POSADA RENDÓN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.026.701 y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de persona Natural Comerciante y Promotora dentro del Proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar **RESPUESTA** al requerimiento en asunto.

I. OPORTUNIDAD.

El presente escrito se presenta dentro del término dispuesto por este despacho dentro del Auto del día 01 de Agosto de 2022, notificado mediante estado del día 03 de Agosto de 2022; en el cual se requirió a este extremo procesal, bajo el término de 10 días, allegar nuevo proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto entre otros.

II.- ESCRITO DE RESPUESTA.

En atención a lo requerido por este despacho en la mencionada providencia, se debe manifestar las siguientes precisiones.

1.- En cuanto al requerimiento de allegar un nuevo proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto; este extremo procesal encuentra con extrañeza la realización del mismo en la medida que mediante Auto del 30 de Julio de 2019, este despacho concursal aprobó y dejó en firme el proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto vistos a folios 198 al 201 del plenario, luego de que no se presentara ninguna objeción por parte de los acreedores aquí involucrados.

Posteriormente, mediante Auto del día 23 de Octubre de 2019, habiendo estado aprobado el proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por parte de la aquí suscrita comerciante y promotora; es despacho dispuso correctamente contabilizar el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores mayoritarios. El día 21 de Febrero de 2020, estando en término para ello, se presentó a instancias del despacho, Acuerdo de Reorganización de Pasivos con sus respectivos anexos.

Por lo anterior, lo que correspondería procesalmente en el trámite que nos ocupa, es la convocatoria a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización que trata el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, en vista que estamos ante un proceso ordinario de insolvencia.

Sin embargo, en aras de dar pleno cumplimiento a lo requerido por la señora juez concursal, se remite anexo al presente, proyecto de graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizado

donde se incluye al acreedor CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como cesionario de las obligaciones de BANCO FALABELLA S.A.

2.- Ahora bien, respecto al último punto del requerimiento, esto es, aportar los documentos que acrediten la cesión de créditos celebrada entre el inicial acreedor concursal BANCO FALABELLA S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S; se debe manifestar respetuosamente que este extremo procesal no tiene copia alguna de dicho negocio jurídico en la medida que no es interviniente directo en dicho acuerdo de voluntades, por lo que se solicita de manera cordial a este despacho, requerir a BANCO FALABELLA S.A. y/o CONTACTO SOLUTIONS S.A.S para que alleguen al expediente, copia de dicho contrato de cesión celebrado entre dichas partes.

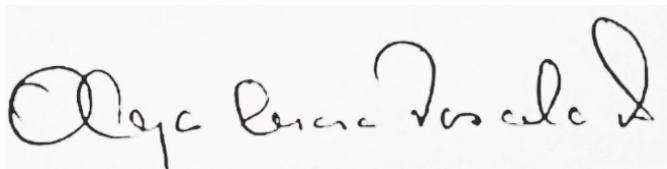
Este tipo de negociación o cesión de créditos es completamente viable a la luz del régimen de insolvencia aún en el transcurso del proceso por lo que será en el marco de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización donde se aclare la naturaleza e identificación del nuevo acreedor concursal.

III. ANEXOS.

1. Proyecto de Graduación Y Calificación De Créditos Y Determinación De Derechos De Voto.

Con lo manifestado y soportes documentales aportados en el presente escrito, solicito respetuosamente se tenga por cumplidos los requerimientos elevados por este despacho y se dé continuidad procesal al expediente que nos ocupa

De la señora Juez, atentamente,



OLGA LUCIA POSADA RENDÓN

C.C. 52.026.701

Persona Natural Comerciante y Promotora

**PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO
OLGA LUCIA POSADA RENDON**

CATEGORIA A

Nit o C.C.	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACIÓN	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO	% del total
					-	-	0,00%	
TOTAL CATEGORIA A			-	-	-	-	0%	0,00%

CATEGORIA B

Nit o C.C.	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACIÓN	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO	% del total
					-	-	0,00%	
TOTAL CATEGORIA B			-	-	-	-	0%	0,00%

CATEGORIA C

Nit o C.C.	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACIÓN	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO	% del total
860.034.313	DAVIVIENDA	Bogotá	\$ 51.699.377	\$ 51.699.377	\$ 2.972.714	\$ 54.672.091	7,18%	
860.034.313	DAVIVIENDA	Bogotá	\$ 40.553.192	\$ 40.553.192	\$ 2.331.809	\$ 42.885.000	5,63%	
860.034.313	DAVIVIENDA	Bogotá	\$ 47.715.766	\$ 47.715.766	\$ 2.743.657	\$ 50.459.422	6,63%	
890.200.756-7	BANCO PICHINCHA	Bogotá	\$ 34.397.000	\$ 34.397.000	\$ 1.977.828	\$ 36.374.828	4,78%	
900.097.543-9	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. (Como cesionario del BANCO FALABELLA)	Bogotá	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000	\$ 373.750	\$ 6.873.750	0,90%	
860.034.594	COLPATRIA	Bogotá	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	\$ 103.500	\$ 1.903.500	0,25%	
860.034.594	COLPATRIA	Bogotá	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	\$ 201.250	\$ 3.701.250	0,49%	
860.032.330-3	TUYA	Medellín	\$ 2.134.571	\$ 2.134.571	\$ 122.738	\$ 2.257.309	0,30%	
TOTAL CATEGORIA C			\$ 188.299.905	\$ 188.299.905	\$ 10.827.245	\$ 199.127.149	26,15%	26,15%

CATEGORIA D

Nit o C.C.	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	PATRIMONIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	INDEXACIÓN	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO	% del total
52076701	OLGA LUCIA POSADA RONDON	BOGOTA	\$ 443.466.544	100%	0,00%	\$ 443.466.544	58,24%	
TOTAL CATEGORIA D			\$ 443.466.544	100%	-	\$ 443.466.544	58,24%	58,24%

CATEGORIA E

Nit o C.C.	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACIÓN	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO	% del total
51.901.936	RUTH NURY QUIROCA ESPINOSA	BOGOTA	\$ 39.600.000	\$ 39.600.000	\$ 1.465.200	\$ 41.065.200	5,39%	
52.353.448	LILIANA RAMOS	BOGOTA	\$ 47.000.000	\$ 47.000.000	\$ 1.739.000	\$ 48.739.000	6,40%	
51.673.167	JEANETH NEIVA LOPEZ	BOGOTA	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000	\$ 1.036.000	\$ 29.036.000	3,81%	
TOTAL CATEGORIA E			\$ 114.600.000	\$ 114.600.000	\$ 4.240.200	\$ 118.840.200	15,61%	15,61%

TOTALES GENERALES			\$ 746.366.449	\$ 746.366.449	\$ 15.067.445	\$ 761.433.893	100%	100,00%
--------------------------	--	--	-----------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------	-------------	----------------



OLGA LUCIA POSADA RONDON
Persona Natural Comerciante



NUBIA AVENDAÑO BONILLA
Contador Publico
T.P. 45686-T

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS

OLGA LUCIA POSADA RENDON

PRIMERA CLASE

Nit o C.C.	ACREEDOR	VALOR
TOTAL PRIMERA CLASE		-

SEGUNDA CLASE

Nit o C.C.	ACREEDOR	VALOR
TOTAL SEGUNDA CLASE		-

TERCERA CLASE

Nit o C.C.	ACREEDOR	VALOR
860.034.313	DAVIVIENDA	\$ 51.699.377
TOTAL TERCERA CLASE		\$ 51.699.377

CUARTA CLASE

Nit o C.C.	ACREEDOR	VALOR
TOTAL CUARTA CLASE		-

QUINTA CLASE

Nit o C.C.	ACREEDOR	VALOR
860.034.313	DAVIVIENDA	\$ 40.553.192
860.034.313	DAVIVIENDA	\$ 47.715.766
890.200.756-7	BANCO PICHINCHA	\$ 34.397.000
900.097.543-9	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. (Como cesionario del BANCO FALABELLA)	\$ 6.500.000
860.034.594	COLPATRIA	\$ 1.800.000
860.034.594	COLPATRIA	\$ 3.500.000
860.032.330-3	TUYA	\$ 2.134.571
51.901.936	RUTH NURY QUIROCA ESPINOSA	\$ 39.600.000
52.353.448	LILIANA RAMOS	\$ 47.000.000
51.673.167	JEANETH NEIVA LOPEZ	\$ 28.000.000
TOTAL QUINTA CLASE		\$ 251.200.528

TOTAL GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS	\$ 302.899.905
--	-----------------------

RETENCIONES OBLIGATORIAS

TOTAL RETENCIONES OBLIGATORIAS		-

TOTAL GENERAL	\$ 302.899.905
----------------------	-----------------------



OLGA LUCIA POSADA RONDON
Persona Natural Comerciante



NUBIA AVENDAÑO BONILLA
Contador Publico
T.P. 45686-T